



MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 59
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **VILLA NUEVA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020. EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 20676/20.

Contratación servicio de racionamiento en cocido de almuerzo para niños y niñas que concurren a las Salas Cuna Municipales. VENTA DE PLIEGOS: en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles de 08:00 a 12:00 hrs hasta el día 25/03/2020. CONSULTAS AL PLIEGO: por nota por mesa de entrada en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles, de 08:00 a 12:00 horas y hasta 48 horas antes del cierre de venta de pliego. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, hasta el día 30/03/2020 hasta las 10:00 horas. APERTURA DE SOBRES: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, el día 30/03/2020 a las 11:00 horas. VALOR DEL PLIEGO: \$25.000.

3 días - N° 254992 - \$ 2060,70 - 18/03/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUIN**

DECRETO N° 0026/20

Cosquín, 20 de enero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-143-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita se analice la renovación de la relación contractual con el señor ARAMAYO, JOSE DEL MILAGRO, para el alquiler de una camioneta, por el período comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2020, la cual será utilizada para realizar tareas que determine la Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente Desarrollo Urbano.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

Licitación Pública N° 01/2020.....Pag 1

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 0026/2020.....Pag 1

Decreto N° 0027/2020.....Pag 2

Decreto N° 0028/2020.....Pag 2

Decreto N° 0029/2020.....Pag 3

Decreto N° 0030/2020.....Pag 3

COMUNA DE LAS PLAYAS

Resolución N° 05/2020.....Pag 4

MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE

Decreto N° 0033/2020.....Pag 5

Decreto N° 0036/2020.....Pag 7

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 0814/2020.....Pag 8

Decreto N° 0820/2020.....Pag 8

Decreto N° 0806/2020.....Pag 9

Decreto N° 0810/2020.....Pag 9

Decreto N° 0811/2020.....Pag 9

Decreto N° 0812/2020.....Pag 10

Decreto N° 0815/2020.....Pag 10

Decreto N° 0816/2020.....Pag 10

Decreto N° 0804/2020.....Pag 11

Decreto N° 0802/2020.....Pag 11

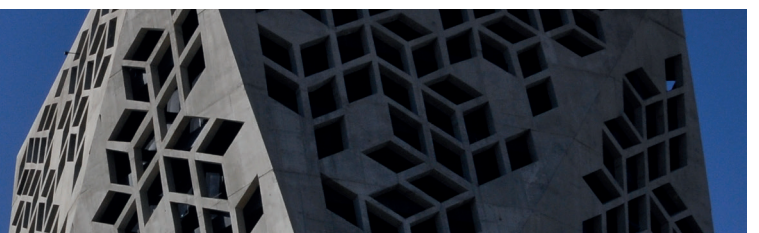
Decreto N° 0803/2020.....Pag 11

que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA



Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 02/01/2020, celebrado con el señor ARAMAYO, JOSE DEL MILAGRO, DNI No 13.837.261, con domicilio en calle Artigas No 124, de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.32.307, alquiler de maquinarias, equipo y medios de transporte, del Presupuesto de gastos Vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 255032 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 0027/20

Cosquín, 20 de enero de 2020

VISTO: El Expediente No 2019-4172-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por la señora MARCHETTI, MARIA INES, DNI No 12100078, mediante el cual reclama indemnización por daños producidos accidentalmente en el vehículo de su propiedad, marca Nissan, modelo March Sense Pure Drive, dominio AC285GS, el día 10/12/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que la señora Marchetti manifiesta que el día 10/12/2019 se encontraba personal municipal desmalezando LA ZONA DE Tribunales Cosquín cuando saltó una piedra provocando la rotura del vidrio del vehículo de su propiedad, automotor marca Nissan, modelo March Sense Pure Drive, dominio AC285GS.

Que se encuentra incorporado en el expediente informe de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio en el cual el supervisor de Parques y Paseos corrobora lo acontecido y afirma que efectivamente sucedió el hecho.

Que el solicitante acompaña el presupuesto correspondiente a la reparación del vehículo constando el valor en pesos, el certificado de cobertura de la póliza donde declara que no cubre reposición de cristales.

Que en consecuencia corresponde hacer lugar a lo solicitado ya que está acreditado en las constancias que el daño producido al vehículo fuera causado por dependientes de este Municipio.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- ABONESE a la señora MARCHETTI, MARIA INES, DNI No 12100078, la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7500,00),

en concepto de reparación de daños producidos en el vidrio del vehículo de su propiedad, automotor marca Nissan, modelo March Sense Pure Drive, dominio AC285GS, el día 10/12/2019, monto que es comprensivo de todo daño presente y/o futuro, ya sea material, físico, psíquico, moral, lucro cesante, privación de uso, pérdida de chance y/o de cualquier otro concepto de cualquier naturaleza, no descripto relacionado causal y/o con causalmente con el hecho que se describe en los vistos del presente y liberando de toda responsabilidad a la Municipalidad.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo precedente a la Partida 1.5.53.511 – otras transferencias N.E.P.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255034 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 0028/20

Cosquín, 20 de enero de 2020

VISTO: El Expediente No 2019-4036-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor SANCHEZ, ALDO JUSTO, DNI No M6682784, con domicilio en calle Julio Verne No 617, Barrio la Toma, de esta ciudad, por el cual solicita acogerse a los beneficios de la exención de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles, establecidos en la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que para otorgar el beneficio aquí instaurado, se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que la propiedad designada catastralmente bajo el número: 230311250405500900000, encuadra en lo dispuesto en el Artículo 135 inc. "o", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que ha sido acreditado por el demandante las constancias obrantes en el expediente en cuestión de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que de acuerdo al informe que emite División Contribuciones Sobre los Inmuebles se adeudan el período correspondiente a tasa por servicio a la propiedad año 2020.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal No 8102,

DECRETA

Artículo 1o.- EXIMASE al señor SANCHEZ, ALDO JUSTO, DNI No M6682784, con domicilio en calle Julio Verne No 617, Barrio la Toma, de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES – TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD, correspondiente al año 2020, del inmueble de su propiedad designado catas-

tralmente bajo el número: 230311250405500900000, conforme a lo establecido en el Artículo 135 inc. "o", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal y a los informes incorporados en el Expediente No 2019-4036-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255035 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 0029/20

Cosquín, 20 de enero de 2020

VISTO: El Expediente No 2019-1523-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el señor AMES, AGUSTIN JAVIER, DNI No 31742671, por el cual solicita restituir al municipio la chapa Remis No 35 con motivo de no realizar más dicha actividad comercial.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No 3366/12 en su Artículo 44, es factible lo peticionado.

Que puede procederse a la recuperación de la chapa No 35, previo el dictado de caducidad de la adjudicación; como así también arbitrar las medidas necesarias, para gestionar el cobro de los montos adeudados por el permisionario o por quien correspondiere.

Que por lo antes expuesto y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- DESE de BAJA, retroactivo a partir del 01/06/2019, del Servicio de Transporte Público de Pasajeros la Licencia de Chapa de Remis No 35 (treinta y cinco), adjudicada a favor del señor AMES, AGUSTIN JAVIER, DNI No 31742671, de acuerdo a los argumentos vertidos en los considerando, lo establecido en la Ordenanza No 3366/12 y los informes incorporados en el Expediente No 2019-1523-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

Artículo 2o.- FACULTASE a la Autoridad de Aplicación a dar de baja del registro de remises y proceda al recupero de la matrícula identificatoria de la Licencia de Chapa de Remis No 35 (treinta y cinco).

Artículo 3o.- COMUNIQUESE a la Coordinación de Procuración Fiscal que arbitre las medidas necesarias para gestionar el cobro de los montos adeudados a quien corresponda.

Artículo 4o.- POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 5o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tómenese conocimiento y gírense las presentes actuaciones al área respectiva.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255036 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 0030/20

Cosquín, 20 de enero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-51-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor GORDILLO, CRISOLOGO RUBEN, DNI No M6512133, con domicilio en calle Tucumán No 346, de esta ciudad, por el cual solicita acogerse a los beneficios de la exención de las Contribuciones que Inciden Sobre los Automotores, para el vehículo de su propiedad Dominio AA337FC.

Y CONSIDERANDO:

Que para otorgar el beneficio aquí instaurado, se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal y lo determinado en la Ordenanza No 3722- Tarifaria 2020.

Que conforme al Artículo 327 inc. "b", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal, la exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio, a los fines contributivos, no supere el monto que fija la ordenanza Tarifaria Anual.

Que el vehículo Dominio AA337FC supera el monto determinado en el Artículo 133 de la Ordenanza No 3722- Tarifaria 2020, por lo tanto no corresponde otorgar el beneficio de la exención.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal No 8102,

DECRETA

Artículo 1o.- NO HACER LUGAR a la solicitud de exención de las Contribuciones que Inciden Sobre los Automotores, presentada por el señor GORDILLO, CRISOLOGO RUBEN, DNI No M6512133, del vehículo de su propiedad, Dominio AA337FC, conforme a lo establecido en las normativas vigentes, los informes incorporados en el Expediente No 2020-51-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad y a los fundamentos que se detallan en los considerandos del Presente.

Artículo 2o.- POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 3o.- REFRENDASE por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas el presente Decreto.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tómenese conocimiento y gírense las presentes actuaciones al área correspondiente.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 255261 - s/c - 18/03/2020 - BOE

COMUNA DE LAS PLAYAS

RESOLUCIÓN N° 05/2020

Las Playas; 30 de enero de 2020.-

Visto: La necesidad de regular la ocupación de banquetas y zona de caminos en Ruta A -175 en todo el ámbito de la Comuna de Las Playas, como asimismo en calles, veredas, espacios públicos, plazas y espacios fuera de locales debidamente habilitados en toda Comuna.-

Y Considerando:

Que, resulta necesario efectuar regulaciones sobre tales ocupaciones principalmente por una cuestión de seguridad pública.-

Que, tanto la ley de tránsito Nacional como la norma provincial velan por la seguridad de las personas.-

Que, ambas definen banquina a la zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros, si no esta delimitada, en tanto se definen como zona de caminos a todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.-

Que, la ocupación de banquetas o zona de caminos como asimismo todo otro espacio que se encontrare en la zona contigua a la ruta no puede ser ocupada por puestos tantos fijos como móviles, toda vez que el mismo resulta un peligro cierto para los ocupantes de tales puestos, personas que transitan caminando por banquetas, como asimismo para aquellos que circulan por la ruta, pudiendo transformarse en un obstáculo insalvable en caso de necesidad de maniobras e imprevistos.-

Que, por otra parte, no resulta menos la cuestión de molestias a los vecinos, que pueden ver afectado el normal desenvolvimiento de su vida cotidiana por la instalación de puestos u ocupaciones frente a sus propiedades o viviendas, ello debido al arrojamiento de desperdicios, ruidos molestos, etc.-

Que, igualmente es menester considerar la ocupación e instalación de calles, veredas, espacios públicos, plazas, en definitiva lugares fuera de los establecimientos debidamente habilitados, lugares a donde la prohibición a disponerse debe ser aplicada.-

Que, la comuna debe velar por el orden y por la seguridad de los vecinos, como asimismo por quienes transitan de cualquier manera por la ruta que atraviesa la comuna.-

Que, otra cuestión a considerar es la igualdad que debe reinar en cuanto a las condiciones para los comerciantes, quienes deben contar con habilitaciones, y demás requisitos exigidos por las leyes, tanto en el orden nacional, provincial y comunal.-

Que, en este sentido, toda ocupación o instalación de puestos en los lugares referidos, no podrían bajo ningún concepto cumplir con los requisitos formales y legales a los fines de una habilitación, toda vez que no reunirían las exigencias para tal fin, por lo que en tal caso cualquier habilitación comercial o de cualquier tipo resultaría materialmente imposible.-

Que, a la par del ordenamiento urbanístico, es facultad de la comuna velar por la seguridad de las personas, motivo principal de la regulación, sumado esta a las demás circunstancias consideradas.-

Que, por ello y en uso de las atribuciones conferidas por ley,

Artículo 1°: PROHIBASE la instalación de locales de cualquier tipo, construcciones, comercios, y todo tipo de puestos, cualquiera fuera su finalidad, ya sean fijos o móviles, asimismo como la ocupación cualquiera fuera su finalidad, en la banquina de ambos lados, zona de caminos y zona ubicada entre propiedad de los frentistas y la ruta, ello a lo largo de toda la extensión de la Ruta A-175, que atraviesa la Comuna de Las Playas, como asimismo caminos secundarios y vecinales en todo el ámbito de la jurisdicción comunal.- La prohibición establecida se extiende igualmente a todo puestos, instalación y similares, que no se encontraren dentro de establecimientos habilitados al efecto, y que fueren instalados en cualquier calles, caminos secundarios, vereda, espacios públicos, plazas, dentro del ámbito de la Comuna de Las Playas.

Artículo 2°: PROHIBASE a proveedores la venta o provisión de mercadería a todo puesto que no se encuentre debidamente habilitado por la Comuna y que se instale indebidamente en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°: FACULTESE al Sr. Presidente de la Comuna de Las Playas, a solicitar colaboración a Policía de la Provincia, Juzgado de Paz competente, autoridad judicial, pudiendo realizar convenios de colaboración con cualquier órgano y todo otro que fuere necesario, tanto para la difusión y cumplimiento de la presente resolución.- Del mismo modo se faculta a articular la comunicación y pedir la colaboración con Policía y Juzgado de Faltas de localidades vecinas, a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente y la aplicación de sanciones previstas en esta Resolución.

Artículo 4°: DETERMINESE que caso de corroborarse la violación a la presente disposición, la Comuna dispondrá la inmediata desocupación de la zona citada en el artículo primero de la presente, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si ello fuere menester, como asimismo realizar la denuncia que fuere procedente.

Artículo 5°: DISPONGASE que la violación a la prohibición establecida en esta Resolución será considerada falta grave estableciéndose como sanción: a)- Decomiso de la mercadería que se encontrare en el lugar en caso de que la ocupación sea realizada con fines comerciales, ello si la autoridad comunal así lo dispusiera y considerare necesario, como asimismo de los elementos y bienes muebles existentes en el lugar y que fueran utilizados para la instalación y venta de mercaderías y productos.- b)- En forma conjunta en caso que se dispusiere el decomiso, o de manera independiente se aplicará sin exclusión alguna, es decir independientemente de que el decomiso fuera dispuesto, multa de la suma de pesos equivalente al precio de setenta y cinco litros de nafta súper, elevándose al doble en caso de reincidencia.- c)- Las sanciones establecidas será extensible y aplicable igualmente a todo proveedor, comerciante o transportista que provea, venda, comercialice y descargue cualquier tipo de mercadería en los puestos indebidamente colocados o instalados.- Para el caso de corroborarse incumplimiento de la medida por parte de estas personas, se requerirá documentación de la mercadería transportada, factura y/o remito de la misma, documentación del automotor, procediéndose a informar a policía como asimismo a entes recaudadores provincial (DGR) y nacional (AFIP) sobre la medida dispuesta a fin de corroborar inscripciones y obligaciones para con dichos entes.- Del mismo modo la autoridad comunal

LA COMISION COMUNAL DE LAS PLAYAS
RESUELVE

podrá disponer la retención del vehículo transportista e informar a la autoridad policial competente a fin de que ésta verifique titularidad del mismo, habilitación para transportar y condiciones de circulación.-d)- En caso de disponerse el decomiso de mercadería la comuna podrá disponer de la misma y donarla en caso de que las condiciones de la misma sean aptas, a instituciones o personas carentes de recursos.- e)- A los fines de determinar el valor de la multa, se tendrá en cuenta el precio establecido a la fecha de imposición de la misma en estaciones de servicio YPF de Cruz del Eje.

Artículo 6°: La Comuna podrá, autorizar de manera temporaria y por

tiempo determinado por no mas de setenta y dos horas, la instalación de puestos o ferias en lugares determinados y por circunstancias especiales, festividades, etc.

Artículo 7°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal – Carola Viviana Romero-Tesorera.-

1 día - N° 255265 - s/c - 18/03/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **GENERAL LEVALLE**

DECRETO N° 33/2020

General Levalle, 13 de marzo de 2020

VISTO: La declaración del brote de virus COVID-19 como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas por el Gobierno Nacional desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, por medio del Decreto dictado en la víspera por el Presidente de la Nación se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, el que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL LEVALLE:

DECRETA:

Declaración de emergencia

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE, durante el plazo de treinta (30) días corridos, la Emergencia Preventiva Sanitaria para la localidad, en atención a la situación epidemiológica ocasionada por el virus Covid-19.

El plazo podrá ser ampliado por Decreto, sobre la base de los informes de situación que presente periódicamente la autoridad sanitaria municipal.

Gabinete Sanitario Municipal

ARTÍCULO 2°: CONFÓRMASE un Gabinete Sanitario Municipal que integrarán el Intendente y demás funcionarios del Departamento Ejecutivo y los profesionales que integran el equipo de salud municipal.

El Gabinete Sanitario Municipal tendrá a su cargo el despliegue de programas de acción para el monitoreo, capacitación, información, tratamiento, aislamiento y evacuación de consultas, como así también la comunicación permanente con sus pares provinciales y nacionales a los fines de la ejecución de las actividades de control y prevención que decidan esas jurisdicciones, y la coordinación de acciones con los municipios de la región.

Compras

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE la adquisición extraordinaria de alcohol en gel, barbijos, desinfectantes y otros insumos críticos en cantidad suficiente para su utilización por el personal de salud del Municipio, manteniendo un stock suficiente hasta que el Poder Ejecutivo Nacional declare la conclusión de la emergencia pública en materia sanitaria.

Licencia extraordinaria

ARTÍCULO 4°: OTÓRGASE, de manera ampliatoria a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Personal Municipal vigente, licencia extraordinaria de catorce (14) días corridos para el personal municipal que deba permanecer aislado por las siguientes razones:

- Se encuentre en condición de "caso sospechoso", en los términos del Decreto Nacional N° 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, en tanto presente fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19.
- Posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19.

c) Tenga la condición de "contacto estrecho" de las personas comprendidas en los incisos a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad sanitaria municipal.

d) Hayan arribado al país luego de su tránsito por "zonas afectadas", debiendo también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción.

El plazo previsto en este artículo podrá ser modificado por la autoridad sanitaria municipal según la evolución epidemiológica de la enfermedad y de la persona aislada.

En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios municipales que tomen conocimiento de tal circunstancia deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Los agentes municipales que incumplan con las disposiciones precedentes incurrirán en falta grave en el cumplimiento de sus funciones y se harán pasibles de las sanciones que prevea el Estatuto del Empleado Municipal para los casos de desobediencia a órdenes directas de superiores jerárquicos.

Licencias del personal de salud

ARTÍCULO 5°: SUSPÉNDANSE las licencias del personal de salud municipal, con excepción de los casos previstos en el artículo anterior.

Horas extras

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE el otorgamiento excepcional de horas extras para el personal de salud municipal a los fines de garantizar las guardias pasivas y activas que sean necesarias durante el plazo de la emergencia.

Tareas de prevención y de seguimiento

ARTÍCULO 6°: ORDÉNASE al personal de salud municipal que, con el fin de controlar la transmisión del virus Covid-19, realice todas las acciones preventivas generales y el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.

Quedan suspendidas por el plazo de la emergencia sanitaria todas las consultas médicas programadas en el Hospital Municipal.

Eventos masivos

ARTÍCULO 7°: DISPÓNESE en todo el ejido municipal la suspensión de funcionamiento de museos, centros deportivos, salas de juegos, locales de espectáculos públicos y todo otro evento cultural, artístico, deportivo masivo que se encuentre programado al día de la fecha que supere la asistencia de más de cincuenta (50) personas.

La Municipalidad no autorizará nuevos eventos de esas características a

partir del día de la fecha y hasta que las autoridades sanitarias municipales lo permitan.

Para el caso de actividades y/o eventos cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Distancias

ARTÍCULO 8°: IMPÓNESE en bares y restaurantes de la localidad la obligación de ubicar mesas y sillas de manera que los asistentes puedan conservar la distancia de seguridad que oportunamente les indique las autoridades sanitarias municipales y las medidas de control de asistencia que sean necesarias para evitar aglomeraciones.

Hogares de adultos mayores

ARTÍCULO 9°: EXTRÉMENSE las medidas precautorias sanitarias en los Hogares de Día y Residencias de Adultos Mayores, públicos y privados, proveyéndoles los insumos críticos que sean necesarios para la atención de los residentes y asegurando las medidas que sean conducentes para el ascetismo de las visitas y del personal que los atienda.

Partidas presupuestarias

ARTÍCULO 10°: REASÍGNANSE las partidas presupuestarias que sean necesarias para atender el abastecimiento de elementos vinculados a la prevención y/o tratamiento a fin de proveer los requerimientos de la población de menos recursos de nuestra localidad, como así también promover las campañas de difusión necesarias para la prevención y tratamiento del brote epidémico.

Número de teléfono

ARTÍCULO 12°: DISPÓNESE la habilitación de líneas telefónicas en el Hospital Municipal para la atención de las consultas que se realicen con motivo de la emergencia sanitaria, sugiriéndose a la población que, previo a efectuar cualquier visita médica, se comunique con cualquiera de esos números telefónicos

Hoteles

ARTÍCULO 13°: SOLICÍTASE a los propietarios de hoteles, hosterías y establecimientos similares que comuniquen de manera inmediata al Gabinete Sanitario Municipal el ingreso de personas, nacionales o turistas, que provengan de "zonas afectadas" o que presenten visiblemente fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria), a los fines de la adopción de las acciones preventivas que correspondan.

De forma

ARTÍCULO 14°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: Ab. FEDERICO GALLO – INDENDENTE. Mart. AGUSTIN GALLO – SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO N° 36/2020

General Levalle, 16 de marzo de 2020

VISTO: El Decreto N° 33/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, por el que se declara la Emergencia Preventiva Sanitaria en la localidad de General Levalle, por el plazo de treinta (30) días corridos, en atención a la situación epidemiológica de Pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

Y CONSIDERANDO:

Que, con posterioridad a la sanción del Decreto N° 33/2020, se han adoptado medidas sanitarias extraordinarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial, de los poderes judiciales de ambas jurisdicciones y, en general, de todas las reparticiones públicas a los fines de evitar la propagación del virus Covid-19.

Que, en función de esas medidas, resulta necesario revisar las disposiciones del Decreto N° 33/2020, agregando las regulaciones que fueren pertinentes para mitigar la propagación del referido virus.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL LEVALLE:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AGRÉGANSE al Artículo 4° del Decreto N° 33/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, los incisos e), f) y g) con la siguiente redacción:

- e) Hayan cumplido sesenta (60) o más años de edad, a la fecha del presente Decreto, o que los cumplan durante su vigencia.
- f) Se encuentren embarazadas, cualquiera sea el tiempo de gestación.
- g) Tengan depresión inmunológica de cualquier origen; sean trasplantadas; padezcan diabetes, insuficiencia renal, patologías respiratorias crónicas; o cursen infecciones respiratorias, o patologías oncológicas o cardiovasculares, o hipertensión.
- h) Sean madre, padre, tutor a cargo de menores que concurren a establecimientos educativos de nivel primario o secundario, y en guarderías o jardines maternos, mientras rija la suspensión de dictado de clases.
- i) Hayan trabajado en las mismas oficinas junto a otro u otros agentes municipales afectados con diagnóstico de "caso sospechoso," en los términos del Decreto Nacional N° 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°: AGRÉGANSE al final del Artículo 4° del Decreto N° 33/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, los siguientes párrafos, con las siguientes redacciones:

"...Los agentes municipales que se encuentren comprendidos en los supuestos de los incisos f) y g) deberán remitir la certificación médica que acredite su situación médica por cualquier medio digital disponible en la Municipalidad y deberá observar un estricto aislamiento y permanencia en su domicilio.

La Secretaría de Gobierno dispondrá las modalidades de teletrabajo o trabajo a distancia que puedan cumplir los agentes municipales comprendidos en los supuestos de los incisos f) y g), y las medidas de control que sirvan para verificar el cumplimiento del aislamiento dispuesto en el párrafo anterior.

La licencia establecida en el inciso h) será voluntaria y deberá acreditarse oportunamente. Si ambos padres, madres, tutores se desempeñaran en la Administración Municipal, la licencia se otorgará a uno solo de ellos..."

ARTÍCULO 3°: INCORPÓRANSE los Artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21° al Decreto N° 33/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, con las siguientes redacciones:

"...Servicios municipales

ARTÍCULO 14°: ESTABLÉCESE que, durante el plazo de la Emergencia Preventiva Sanitaria, la prestación de los servicios municipales se limitará a los asuntos de urgente despacho y a los que, por su naturaleza, no admitan postergaciones.

EXCLÚYESE de la presente disposición la prestación de los servicios públicos de provisión de agua; de barrido, limpieza de calles y recolección de residuos domiciliarios; y de atención de la salud..."

"...Actividades educativas y culturales municipales

ARTÍCULO 15°: DISPÓNESE el cese de las actividades del Jardín Maternal y de todos talleres culturales, museos, salas culturales y teatros o espacios similares que dependen de la Municipalidad de General Levalle..."

"...Servicios de transporte de pasajeros

ARTÍCULO 16°: DISPÓNESE que el servicio público de transporte de personas en automóviles remises deberá prestarse en las siguientes condiciones:

- a) Ventilar las unidades cada dos (2) o tres (3) horas.
- b) Limpiar los vehículos de manera frecuente, especialmente: las manijas de las puertas, los cinturones de seguridad, las hebillas, el tablero, la palanca de cambios y el volante.
- c) Lavarse las manos con agua y jabón, o aplicar alcohol, de manera frecuente y, en especial, después de recibir dinero o manipular billetes.
- d) Llevar alcohol en el vehículo para higiene personal y del pasajero que lo solicite.
- e) Mantener y solicitar distancia de los pasajeros, limitando en lo posible contactos y diálogos.

"...Higiene de oficinas públicas

ARTÍCULO 17°: ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Gobierno y a las autoridades sanitarias municipales la adopción de todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de todos los espacios afectados al funcionamiento de la Administración Municipal, y la dotación de alcohol para higiene del personal..."

"...Cierre de oficinas públicas

ARTÍCULO 18°: DETERMÍNASE el cierre inmediato de las oficinas públicas en las que se confirme que la presencia de algún agente municipal o de alguna otra persona afectada con diagnóstico de "caso sospechoso" ..."

"...Reunión de empleados públicos

ARTÍCULO 19°: ESTABLÉCESE la prohibición de reuniones numerosas o excesivas de agentes municipales en ocasión de la prestación de servicios públicos, o en oportunidad del período de refrigerio; salvo que la naturaleza de los trabajos exija lo contrario.

En ocasión de la realización de sus trabajos, los agentes municipales deberán mantener las distancias de seguridad que oportunamente les indique las autoridades sanitarias municipales...."

"...Atención del público

ARTÍCULO 20°: ESTABLÉCESE que, cuando sea necesario atender al público, deberán mantenerse las distancias de seguridad que oportunamente indique las autoridades sanitarias municipales.

A esos fines, deberá disponerse la ubicación del mobiliario de manera que asegure esas distancias y ordenarse las medidas de control para restringir la asistencia de público en las oficinas municipales y para evitar aglomera-

ciones en los edificios públicos.

La publicidad oficial deberá promover la abstención del vecino de concurrir a las oficinas públicas; y la realización de las gestiones por los medios telefónicos o electrónicos disponibles en la Administración, y de los pagos de las contribuciones y tasas por los medios disponibles, evitando la concurrencia a las cajas municipales...."

Adhesión

ARTÍCULO 21°: ADHIÉRESE la Municipalidad de General Levalle a las disposiciones del Decreto N° 190/2020, dictado el día 13 de marzo de 2020 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba...."

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: Ab. FEDERICO GALLO – INDENDENTE. Mart. AGUSTIN GALLO – SECRETARIO DE GOBIERNO.

1 día - N° 255475 - s/c - 18/03/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

DECRETO N° 814 /2019

Villa Cura Brochero, 16 de diciembre de 2019.

VISTO:El Departamento Ejecutivo Municipal deja sin efecto el sello municipal vigente de característica ovalado que se muestra en el anexo I y establece como nuevo sello oficial del Municipio, el de características hexagonal que figura en el anexo II.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal conforme a las facultades establecidas por Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

Artículo Primero: Déjese sin Validez el sello Municipalidad vigente hasta el día de la fecha que figura en el Anexo I, procédase a la destrucción del mismo.-

Artículo Segundo: Designese como nuevo sello oficial de la Municipalidad de Villa Cura Brochero, el que figura en el Anexo II, con características Hexagonal.-

Artículo Tercero: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Cuarto: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA CRISTINA INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255408 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO 820/2019

Villa Cura Brochero, 17 de Diciembre de 2019

VISTO: La solicitud formulada mediante Expte. N° 47– Ayuda Económica por la Jefa de Dependencia Crió. Tec. Sup. Eliana E. Funes, para gastos de alojamiento y comida.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante, en carácter de Crió. Tec. Sup. Jefe de Dependencia de la Policía, requiere que se le provea de ayuda económica para solventar los gastos ocasionados para los efectivos policiales que serán designados a esta localidad con motivo del operativo verano, y no poseen los medios para ello.-

Que el municipio en su rol de promotor de la seguridad y justicia debe prestar los recursos necesarios para fomentar, promocionar y expandir de todas las causas en que se vea involucrada la vida de nuestra gente, que así lo requieren, permitiendo el acceso igualitario a los servicios básicos.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio en especie a la Sub Comisaría de Villa Cura Brochero, Policía de la Provincia de Córdoba, representada por la Crió. Tec. Sup. Eliana E. Funes, DNI 25.850.814, Jefe de Dependencia, con domicilio en calle Rivadavia esquina San Martín de la localidad de Villa Cura Brochero, viandas de alimentos por el lapso de siete (7) días, y alojamiento por el lapso de diez (10) días para la cantidad de nueve (9) efectivos policiales afectados al operativo verano de nuestra localidad.-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.02 de Subsidios a Entidades Oficiales del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno, Prof. María Cristina Villarreal.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255418 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 806/2019

Villa Cura Brochero, Córdoba, 11 de diciembre de 2019.-

VISTO: La necesidad de designar al responsable de la Dirección de Obras Publicas de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

CONSIDERANDO:

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas de la Dirección de Obras Publicas es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1°) DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Dirección de Obras Publicas al Ing. Sergio Mauricio Specchiale, DNI N° 21.396.672, a partir del día 11 de diciembre de 2019.-

Art. 2°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO CARLOS MARÍA OVIEDO. INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

ANEXO

1 día - N° 255383 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 810/2019

Villa Cura Brochero, Provincia de Córdoba, 11 de Diciembre de 2019.-

VISTO: La necesidad de designar al responsable de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

CONSIDERANDO:

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas de la Dirección de Cultura es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art 1°) DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Director de Cultura al Téc. Sup. Manuel Alejandro Echeagaray, DNI n° 25.768.643, a partir del día 11 de diciembre de 2019.-

Art 2°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255398 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 811/2019

Villa Cura Brochero, 11 de diciembre de 2019.

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 270/2019 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 9 de diciembre de 2019, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 11 de diciembre de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-



**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 270/2019, sancionada con fecha 09 de diciembre de 2019 sobre aumento de tarifa de Taxis de Villa Cura Brochero.-

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

ANEXO

1 día - N° 255400 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 812/2019

Villa Cura Brochero, Provincia de Córdoba, 11 de Diciembre de 2019.-

VISTO: La necesidad de designar al responsable de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

CONSIDERANDO:

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas de la Dirección de Salud es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**
DECRETA

Art. 1°) DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Directora de Salud a la Dra. Noemí Griselda Zayas Ramírez, DNI N° 22.808.289, a partir del día 11 de diciembre de 2019.-

Art. 2°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255403 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 815/2019

Villa Cura Brochero, 16 de diciembre de 2019.

VISTO: El Decreto 799/2019 que realiza la convocatoria a Sesión Extraordinaria para modificación del Presupuesto 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que en el Visto de dicho Decreto se consignó por un error material e involuntario que la rectificación correspondía a la Ordenanza Nro. 271/19, cuando debía decir "Ordenanza Nro. 242/18";

Que a los fines de evitar inconvenientes materiales en la comprensión y lectura del mismo, corresponde rectificar el Decreto de Convocatoria a Sesión Extraordinaria Nro. 799/19 en los Vistos y en la parte del Resuelto en su artículo 2°). Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA
CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**
DECRETA:

Artículo Primero: Rectificar los Vistos del Decreto 799/19 donde dice "Ordenanza Nro. 271/19, debe decir "Ordenanza Nro. 242/18";

Artículo Segundo: Rectificar el Art. 2°) del Decreto 799/2019 donde dice "Rectificación del Presupuesto 2020 – Ordenanza 271/19 – Promulgada por Decreto 796/2019", debe decir "Rectificación del Presupuesto 2019 – Ordenanza 242/18 – Promulgada por Decreto 447/2018" de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.-

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255411 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO 816/2019

Villa Cura Brochero, 16 de Diciembre de 2019

VISTO: El proyecto de ordenanza destinado a mejorar el funcionamiento de la Feria de Artesanos Municipal, incorporando modificaciones a la Ordenanza Nro. 141/13;

CONSIDERANDO:

Que ante el comienzo de la temporada es necesario contar con herramientas legales que permitan la regulación y normal funcionamiento de la Feria de Artesanos.

Que el proyecto elevado incorpora aclaraciones y definiciones que permitirán mejorar la organización de la Feria de Artesanos, sin perjuicio de la reglamentación que corresponda por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Art. 22 y 49 inc. 5 de la Ley 8.102 de la Provincia.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**
DECRETA:

Art. 1: CONVOCAR al Honorable Consejo Deliberante de Villa Cura Brochero a sesión extraordinaria para el día 19 de Diciembre de 2019 a las 20:00 hs.-

Art. 2: FIJAR como asunto objeto de la convocatoria el tratamiento del Proyecto "Modificación Ordenanza Nro. 141/2013"

Art., 3: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno.-

Art. 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO Y ARCHIVESE

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255412 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 804/2019

Villa Cura Brochero, Provincia de Córdoba, 11 de Diciembre de 2019.-

VISTO: Que se designó a la Sra. Secretaria de Gobierno María Cristina Villarreal, mediante decreto n° 795/19 de fecha 11 de diciembre de 2.019, consignándose por error en el mencionado instrumento el número "807/2019".-

CONSIDERANDO:

Que por un error material e involuntario se consignó en el decreto de designación de la Sra. Secretaria de Gobierno el número "807" cuando en realidad correspondía el número 795/2019, todo según obra en los registros de protocolo municipales.

Que tal error adquiere relevancia desde que induce a confusión respecto la correlatividad de los decretos, motivo por el cual debe ser rectificado en concordancia con los registros.

Que la administración pública en estricto cumplimiento del principio de legalidad, se encuentra facultada a rectificar de oficio aquellos actos administrativos que tuvieren errores.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1º) RECTIFÍQUESE la numeración consignada al decreto de designación de la Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal, DNI N° 21.936.662, dejando sin efecto el número "807/2019" siendo el número correcto el "795/2019", según los registros de protocolo municipales.

Art. 2º) Téngase presente que la numeración de decreto "807/2019" no ha sido utilizada según protocolo.-

Art. 3º) EXPIDASE COPIA RECTIFICADA DEL DECRETO 795/19.-

NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE/ MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

ANEXO

1 día - N° 255377 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 802/2019

Villa Cura Brochero, Córdoba, 11 de diciembre de 2019.-

VISTO: La necesidad de designar al responsable de la Dirección de Deporte, Educación y Juventud de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

CONSIDERANDO:

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas de la Dirección de Deporte, es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1º) DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Director de Deportes al Prof. Mario Isaías Flores, DNI N° 33.371.353, a partir del día 11 de diciembre de 2019.-

Art. 2º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO: CARLOS MARÍA OVIEDO -INTENDENTE/ MARÍA CRISTINA VILLARREAL - SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255372 - s/c - 18/03/2020 - BOE

DECRETO N° 803/2019

Villa Cura Brochero, Córdoba, 11 de diciembre de 2019.-

VISTO: La necesidad de designar al responsable de la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

CONSIDERANDO:

Que la designación del funcionario para desempeñar la Dirección de Turismo es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1º) DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Director de Turismo al Lic. Rodrigo Jorge Alonso, DNI N° 21.444.789, a partir del día 11 de diciembre de 2019.-

Art. 2º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO: CARLOS MARÍA OVIEDO -INTENDENTE/ MARÍA CRISTINA VILLARREAL - SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 255375 - s/c - 18/03/2020 - BOE